

## **CONTRATO DE TÉCNICO PARA EL TRIADO Y PREPARACIÓN DE ENCAPSULAMIENTO EN RESINAS EPOXÍDICAS Y PREPARACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE ÁMBAR CON INCLUSIONES BIOLÓGICAS ESTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS MUESTRAS OBTENIDAS PROCEDENTES DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DE RÁBAGO-EL SOPLAO**

### **REUNIDOS**

De una parte **D. Francisco Javier López Marcano**, Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio en su calidad de Presidente de la empresa pública “EL SOPLAO, S.L.”, con CIF B-39611140 y domicilio en Albert Einstein 2, 39011 SANTANDER, actuando en calidad de Presidente y Apoderado de esta entidad, y con poder suficiente para la firma del presente contrato.

Y de otra **D. Rafael López Del Valle**, con domicilio en Vitoria-Gasteiz, (01007), Calle Castillo de Guevara, 16, 1ºIzq. con DNI 16278469-N, Licenciado en Ciencias Geológicas y Diplomado en Gemología.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el Art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 /UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y reunir las habilitación profesional necesaria para la realización de las tareas encomendadas.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.** - Con fecha 11 de abril de 2022 se emite Informe de necesidad y el día siguiente 12 de abril, se emite informe de suficiencia financiera, emitidos ambos por el Director de “El Soplao S.l.”. El 13 de abril de 2022, se acuerda iniciar los trámites del procedimiento. Emite informe jurídico favorable al expediente de contratación D. Javier Valladares García y, con fecha 27 de junio de 2022, se aprueba el expediente de contratación y del gasto así como los Pliegos de Condiciones Particulares y Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** El 29 de junio de 2022, se publica el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Perfil del Contratante de la página web de “El Soplao S.L.”, estableciéndose como plazo límite para la presentación de ofertas el día 14 de julio de 2022 a las 23:59 horas

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación fue convocada, el 27 de julio de 2022, en la sede “El Soplao S.L.” para apertura de sobres y propuesta de adjudicación, formulándose la misma a favor de **D. Rafael López Del Valle**, siendo aceptada la misma por el órgano de contratación.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto el servicio de triado y preparación de bioinclusiones del ámbar procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-El Soplao, de acuerdo con los requisitos y condiciones técnicas definidos en el pliego de prescripciones técnicas. Debiéndose realizar las siguientes tareas:

- Funciones de localización (triado) de ejemplares de ámbar con inclusiones biológicas del yacimiento paleontológico Rábago/El Soplao.
- Encapsulamiento en resinas epoxídicas y preparación de los ejemplares de ámbar con inclusiones biológicas.
- Visitas al yacimiento para recuperar los ejemplares descubiertos por las precipitaciones. Estabilización y tratamiento de las muestras obtenidas.
- Trabajos de conservación y acondicionamiento de especímenes de ámbar y fósiles de la Colección El Soplao (CES).
- Realización de microfotografías para el inventario de la colección y otras necesidades que surjan.
- Tareas de actualización del inventario de la Colección El Soplao (CES).
- Atención a especialistas e investigadores.

## **SEGUNDA. – OBLIGACIONES EL CONTRATISTA**

El contratista D. Rafael López Del Valle, se compromete a llevar a cabo los servicios especificados en la cláusula 1ª con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el Informe de necesidad, Pliego de Prescripciones técnicas y pliego de Prescripciones particulares, a la oferta presentada, siendo todos ellos documentos contractuales que acepta plenamente y de los que deja constancia de su aceptación en este acto.

En todo caso deberá:

1. Deberá presentarse un cronograma de planificación mensual y anual de las tareas a realizar.
2. Mensualmente se presentará un breve informe de los trabajos realizados.
3. Anualmente se presentará una memoria justificativa donde se refleje el trabajo realizado y que deberá desglosarse en relación a los diferentes apartados contenidos en el apartado 1 de estas cláusulas.
4. Elaboración de un informe o memoria final el tercer año para su entrega a Cantabria recopilatoria de todos los trabajos realizados.

## **TERCERA. – PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El precio que se obliga a abonar la empresa pública “El Soplao, S.L.” al contratista D. Rafael López Del Valle, es de 52.500€ (Cincuenta y dos mil quinientos euros) IVA no incluido, a razón de 17.500€/anuales durante tres años, pagaderos en mensualidades de 1.458,33€.

El pago se realizará contra factura, una vez aprobados los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos ejecutados y recibidos de conformidad por los responsables del contrato, el Director de “El Soplao S.L.”, D. Juan Carlos Ruiz Jimeno y el Consejero de “El Soplao S.L.” D. Fermín Unzué Pérez o en su defecto aquellos que se designen por “El Soplao S.L.”.

Las facturas se emitirán en formato digital.

#### **CUARTA. – REVISIÓN DE PRECIOS**

No se aplica revisión de precios.

#### **QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo de duración de los trabajos contratados será de tres años desde la fecha de formalización del contrato, sin que quepa posibilidad de prórroga.

#### **SÉXTA. – PENALIDADES**

La imposición de penalidades, por demora en la ejecución del contrato, se hará en los términos previstos en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **SÉPTIMA. – CONOCIMIENTOS PREVIOS**

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al Proyecto, ninguno de los cuales se entienden cedidos a la otra Parte. Se entiende por Conocimientos Previos todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a alguna de las Partes con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato y que sea necesario para la ejecución del Proyecto o para la explotación de sus resultados. Cada una de las Partes concede a la otra una licencia, no exclusiva, de uso de los Conocimientos Previos únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Contrato.

#### **OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE TRABAJO**

Propio domicilio o instalaciones/laboratorio a sus expensas. No obstante lo anterior, el Técnico, geólogo-gemólogo, deberá estar presencialmente en las instalaciones de "El Soplao S.L." un mínimo de dos días a la semana durante tres meses, y un día a la semana durante 9 meses, en esas estancias podrá utilizar el laboratorio y material científico con que cuenta la empresa contratante, "El Soplao, S.L."

## **NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

“El Soplao S.L.” será propietario, en exclusiva, de los resultados y materiales objeto del presente contrato, que deberán ser entregados o devueltos a la finalización del mismo. D. Rafael López Del Valle podrá hacer uso de los conocimientos y experiencia adquirida durante el desarrollo del presente contrato a través de publicaciones, libros, conferencias etc, siempre que se le haya otorgado autorización expresa para lo mismo por parte de “El Soplao S.L.” y se haga mención en los mismos de “El Soplao S.L.”.

## **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN CONTRATO**

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento del contratista de las cláusulas del presente contrato.
- b) La pérdida de habilitación profesional
- c) La falta de pago al contratista, por parte de “El Soplao S.L.” del precio acordado en los plazos establecidos
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que él mismo se establezcan.

## **UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

La Jurisdicción civil ordinaria será competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27. 2. de la Ley de Contratos del Sector Público, para conocer de las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del presente contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado b y c del art 27.1 de la mencionada Ley.

En Santander a, 22 de agosto de 2022

**PRESIDENTE  
“EI SOPLAO S.L “**

LOPEZ  
MARCANO  
FRANCISCO  
JAVIER - DNI  
13891518R  
Fdo. Javier López Marcano

Firmado digitalmente  
por LOPEZ MARCANO  
FRANCISCO JAVIER -  
DNI 13891518R  
Fecha: 2022.08.23  
08:05:12 +02'00'

**EL CONTRATISTA**



Fdo. Rafael López Del Valle